

**RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES A LA CONSULTA PÚBLICA:  
PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE COBERTURA  
GEOGRÁFICA DE GLP**



**MONTEVIDEO, MARZO DE 2009**

**CONTENIDO**

1	INTRODUCCIÓN .....	1
2	PRONUNCIAMIENTOS .....	2
2.1	Acodike.....	2
2.2	Megal .....	2
2.3	Riogas .....	2
2.3.1	Vínculo entre expendios y Distribuidor Minorista.....	2
2.3.2	Montos de las multas .....	3
2.3.3	Definición de localidad .....	4

## 1 INTRODUCCIÓN

El procedimiento de Consulta Pública permite incorporar al proceso de elaboración de las reglamentaciones el punto de vista de los diferentes sectores involucrados, así como el conocimiento especializado de diversos ámbitos. Esos puntos de vista reflejan diferentes intereses, frecuentemente contrapuestos, que mediante este procedimiento se exponen ante la sociedad de forma transparente.

La Consulta Pública sobre el Proyecto de sustitución del artículo 59 del Reglamento para la prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP, aprobado por Resolución de la URSEA N° 5/004 y del artículo 3° de la Resolución de la URSEA N° 24/006 de 6 de julio de 2006, fue convocada a través de avisos en los medios de prensa de circulación nacional el 20 de enero de 2009 y terminó extendiéndose hasta el 17 de febrero pasado.

El 29 de enero de 2009, la empresa DUCSA solicitó información sobre las localidades de entre 1.500 y 5.000 habitantes a ser consideradas para el requerimiento de cobertura geográfica. Dicha información fue proporcionada a través de la publicación del listado de localidades en el sitio Web de la Unidad.

Se recibieron tres contribuciones remitidas por las empresas Acodike Supergás S.A., Megal S.A. y Riogas S.A.

La URSEA agradece especialmente estos aportes, que se tendrán en cuenta para la modificación reglamentaria, contribuyendo a su perfeccionamiento.

Todos los documentos de esta Consulta están disponibles en [www.ursea.gub.uy](http://www.ursea.gub.uy), en la sección Consultas Públicas.

## 2 PRONUNCIAMIENTOS

### 2.1 ACODIKE

Acodike solicita que se expliciten los criterios para implementar el sistema equitativo de cobertura geográfica previsto en el proyecto, citando, a modo de ejemplo, las distancias en relación a la ciudad de Montevideo.

En este sentido, la URSEA ha informado a los Distribuidores que el sistema a implementar se basará en una secuencia de elección de localidades, en la cual se harán sucesivas rondas donde cada Distribuidor podrá seleccionar una localidad de su preferencia para cubrir.

La elección de este sistema de reparto de localidades se realiza en el entendido de que es conveniente un sistema de reparto simple, que establezca reglas claras, a efectos de poder prever los resultados.

Por otra parte, se entiende que cada Distribuidor tendrá en cuenta, al realizar la elección de las localidades, las preferencias que pueda tener por motivos geográficos, logísticos u otros.

### 2.2 MEGAL

El aporte realizado por Megal, relativo a la consideración de diversas localidades como una sola, se analiza en el punto 2.3.3.

### 2.3 RIOGAS

#### 2.3.1 Vínculo entre expendios y Distribuidor Minorista

Riogas solicita que se aclare si los dos expendios previstos en la nueva redacción del inciso d) del artículo 59, deben pertenecer a distintas cadenas de distribución.

Se entiende conveniente que, a efectos de incrementar la seguridad de suministro, los dos expendios que existan por localidad correspondan a distintas cadenas de distribución.

Asimismo, la presencia de distintos Distribuidores dotaría al consumidor de una mayor libertad de elección en lo que refiere a las condiciones comerciales del servicio.

Considerando los argumentos expuestos se modificará el texto del literal d) del artículo 59 que quedará redactado como sigue:

*“d) Para las localidades de entre 1.500 y 5.000 habitantes, la URSEA implementará un sistema equitativo de cobertura geográfica, que asegure el suministro de GLP a las mismas, con al menos dos expendios de distintos Distribuidores Minoristas por localidad, procurando contemplar la preferencia y el acuerdo de los Distribuidores, y utilizando el sorteo para el caso de no lograrse dicho acuerdo.”*

### **2.3.2 Montos de las multas**

Riogas solicita rever la escala de sanciones para el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el literal d) del artículo 59, teniendo en cuenta que, para el incumplimiento de la obligación de cobertura geográfica en las localidades de más de 5.000 habitantes, la sanción establecida es de 4.700 UI por trimestre.

Se entiende que la observación de Riogas es de recibo.

Dado que la obligación de cobertura geográfica, prevista en el literal d) del artículo 59, se verá reducida a la mitad, se considera razonable afectar la sanción de 4.700 UI prevista originalmente, por al menos un factor de dos. A su vez, teniendo en cuenta que el incumplimiento de dicha obligación expone a los consumidores a un mayor riesgo de desabastecimiento, se entiende justificado aumentar en un cincuenta por ciento el referido factor.

En conclusión, se establecerá el monto de la sanción para el caso de incumplimiento de la obligación prevista en el literal d) del artículo 59 en 14.100 UI, lo que corresponde al triple de la sanción originalmente prevista en la Resolución de la URSEA N° 24/006 de 6 de julio de 2006.

### 2.3.3 Definición de localidad

Riogas plantea agrupar las localidades según su realidad geográfica y social, indicando varios ejemplos de agrupación.

Actualmente la Unidad realiza el control de cobertura geográfica sobre la base de las localidades y cantidad de habitantes incluidas en el censo de 1996, agrupando las correspondientes a Ciudad de la Costa en Canelones y asimilando algunos barrios periféricos de Montevideo y capitales departamentales. Para dichos agrupamientos se tiene en cuenta la realidad geográfica y social referida.

Las localidades consideradas son las del listado publicado en el sitio Web de la Unidad a partir de la consulta efectuada por DUCSA.

Asimismo, se prevé considerar, a partir del 1º de julio de 2009, las localidades y cantidad de habitantes que surgen del censo del año 2004, manteniendo el criterio utilizado hasta ahora para agrupar las localidades. En dicha oportunidad se tendrán en cuenta los agrupamientos propuestos por la empresa.

Por otra parte, Riogas propone que el texto de la norma habilite a la Gerencia de Fiscalización a realizar dichos agrupamientos.

Si bien no se entiende conveniente incluir este tipo de referencias a nivel reglamentario, se formalizará la revisión periódica del listado y su difusión.